



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-064/2021-09** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-064/2021-09</p>	<p><i>Eliminado del Encabezado página 1 a la 5:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 1:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 4:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 5:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. • Nota 2: Domicilio del reclamante. • Nota 3: Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.
--	--

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- *Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- *Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **18 de enero de 2023**, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/03-01/23: *Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)*

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-064/2021-09
PROMOVENTE:



Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Se da cuenta de los escritos ingresados en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, signados por la

y visto el estado procesal que guardan las constancias que integran el expediente SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-064/2021-09, de las cuales se advierte que por acuerdo de fecha seis de octubre dos mil veintiuno, se previno a la promovente, a efecto de que señalara lo siguiente:

- 1) *El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal. Lo anterior, toda vez que del escrito de reclamación y las pruebas presentadas se advierte que el vehículo es propiedad de la persona moral "Qualitas Compañía de Seguros", S.A. de C.V., sin embargo, quien promueve es la _____, sin precisar el carácter con que se ostenta, por lo cual, es necesario que aclare la calidad con la que promueve y en su caso, acredite la personalidad con que se ostenta con documento idóneo para tal efecto;*
- 2) *La actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, y la relación causa- efecto entre el daño y la acción administrativa irregular del ente público;*

(EL ÉNFASIS ES POR PARTE DEL RECLAMANTE).

Acuerdo que se tuvo por notificado a la _____, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación que obra en el presente expediente.

Es de señalarse que si bien la reclamante desahogó en tiempo la prevención realizada por esta autoridad, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la misma no fue desahogada en forma, toda vez que, tal y como se advierte de su escrito de desahogo de prevención ingresado el diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, la reclamante únicamente se limitó a aclarar la actividad irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, así como, la relación causa efecto entre el daño y la acción administrativa irregular del ente público, pero fue omisa en exhibir los documentos con los que acreditara la personalidad con la que se ostenta, toda vez que en el escrito inicial señala que el vehículo marca, Mercedes Benz tipo Smart modelo 2014 con placas de circulación D37ARB, color verde y morado es propiedad de "Qualitas Compañía de Seguros", S.A. de C.V., sin embargo, quien promueve es la _____

No pasa desapercibido que la _____, manifiesta que promueve al haber sido la conductora al momento del percance automovilístico, acudiendo en calidad de gestor judicial fundamentándolo a su juicio en los artículos 1896 al 1909 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Distrito Federal, no obstante, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Distrito Federal las normas jurídicas de aplicación supletoria a la misma son la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Código Fiscal y la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-064/2021-09
PROMOVENTE: _____



Seguros”, S.A. de C.V., con documento idóneo para tales efectos. Al respecto, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por disposición expresa de su artículo 25, prevé que quien promueva en representación de personas morales deberá acreditarlo mediante instrumento público, al respecto el artículo 45 de la Ley de Procedimiento de la Ciudad de México, prevé que quien promueve en representación de personas morales deberá acreditarse mediante instrumento público, sin que en este caso se haya hecho, a pesar de haber sido prevenida para ello mediante acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno.

En ese sentido, se evidencia que con el escrito presentado el diecinueve de octubre del dos mil veintiuno en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se satisfacen los requisitos de procedibilidad que se indicaron en la prevención multireferida, pues lo expresado en el escrito de mérito únicamente es tendiente a desahogar el requerimiento realizado por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno en el punto de acuerdo primero, sin embargo, no subsanó la totalidad de las omisiones señaladas en la prevención de mérito, tal y como se expresó con antelación, en consecuencia, es dable tener por no presentada la reclamación de mérito.

Derivado de lo anterior, dicha determinación no puede tildarse, como violatoria del derecho humano de acceso a la justicia, en razón de que no se trata de una consecuencia desproporcionada y excesiva, en la medida que existe razonabilidad entre la magnitud de la sanción y la obligación incumplida, es decir, guarda la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, máxime cuando se le concedió a la promovente la oportunidad de reparar la omisión en que incurrió, por tanto, es válido considerar que el propósito legítimo de la sanción procesal va encaminado a condicionar el acceso al medio de defensa efectivo, al cumplimiento tanto de las formalidades, como de los presupuestos de admisibilidad y procedencia del procedimiento de mérito y, por ende, no es incompatible con el derecho humano en comento, ya que respetando el contenido de tal derecho fundamental, el aludido requisito de procedibilidad en el presente considerando, pretende preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos, como lo es, la seguridad jurídica.

Para robustecer lo anterior, resulta conveniente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.¹
Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y

1 Registro digital: 2994823; Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito; Época: Décimo Época; Materia: Constitucional; Común; Tesis: XI.16.AT.J1 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 629; Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/SRIDP/DP-064/2021-09
PROMOVENTE



TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN promovida por la

SEGUNDO.- Se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por parte de la reclamante, el ubicado en:

..., y teniendo como personas autorizadas en términos amplios del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, por disposición expresa de su artículo 25, a los

TERCERO.- Se ponen a la vista de las partes, las constancias que integran el expediente de cuenta, quedando a su disposición con previa cita a los teléfonos 55-5627-9700, extensiones 50703, 50704 y 50707, para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Normatividad, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; lo anterior, en cumplimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; y sus respectivos Lineamientos para su ejecución, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL LIC. FERNANDO ULISES JUAREZ VAZQUEZ, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ELABORÓ
ISM

REVISÓ
CRCA

VISTO BUENO
MIBS